

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGÉS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 7 de noviembre de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ANEXO

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

###### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

Viviendas, 18,00 euros.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio con carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas).

Bares y otros locales comerciales, 40,75 euros.

Autoservicios, farmacias, talleres, comedores escolares, hostales, casas rurales y demás servicios de alojamiento, así como cualquier otro establecimiento no incluido expresamente en ningún otro epígrafe, 49,25 euros.

Restaurantes, bares-restaurantes, pescaderías e Hipermercados, 74,75 euros.

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

###### **Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.**

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes in muebles de naturaleza urbana:

1.-Tipo de gravamen general: 0,47 por 100.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65 por 100.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a presas, salta de agua y embalses: 1,00 por 100.

Argés 16 de diciembre de 2013.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.- 11636